



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
ANDRADE ORDOÑEZ SOCIEDAD ANONIMA**

**OTORGADA POR ANGEL EDUARDO ANDRADE
VILLAVICENCIO Y ANGEL EDUARDO ANDRADE
ORDOÑEZ**

CUANTIA: USD. \$ 800,00

QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2011

[illegible]

DI: 03 COPIAS + 1

MV.-



**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA Y
SERVICIOS ANDRADE ORDÓÑEZ S.A.
QUE OTORGAN ÁNGEL EDUARDO
ANDRADE VILLAVICENCIO Y ÁNGEL
EDUARDO ANDRADE ORDÓÑEZ**

CUANTÍA: US \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

[illegible]

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy LUNES TREINTA (30) de MAYO del año DOS MIL ONCE, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores ¹ ÁNGEL EDUARDO ANDRADE VILLAVICENCIO y ² ÁNGEL EDUARDO ANDRADE ORDÓÑEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, empresarios, a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuyas copias fotostáticas dispongo agregar; con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima a través del contrato de sociedad que a continuación se desarrolla.- **CLÁUSULA PRIMERA.**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores ¹ Ángel Eduardo Andrade Villavicencio y ² Ángel Eduardo Andrade Ordóñez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, empresarios, hábiles en derecho para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía, y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la**

compañía.- Artículo Uno.- De la denominación social: La denominación social de la compañía es CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ANDRADE ORDÓÑEZ S.A. **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene por objeto social lo siguiente: a) La construcción,



construcción, planificación, promoción, venta, compra, permuta, arriendo de bienes muebles o inmuebles como terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, departamentos, edificios, así como cualquier otro acto relacionado con el giro inmobiliario; b) La planificación, diseño, promoción, construcción de toda clase de obras civiles y proyectos de ingeniería y consultoría a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior; c) La promoción toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, consultoría, asesoría, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas actividades; d) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de máquinas, herramientas, instrumentos, accesorios, piezas, partes, insumos, así como también de materiales que se utilizan para la construcción; e) La prestación de servicios de publicidad y comunicación, relacionados o no con la construcción y la ingeniería civil. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar aquellas actividades permitidas por la ley o estos estatutos que sean esenciales, apropiadas o necesarias para las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social. La compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de sociedad, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones, participaciones o interés de ellas. La compañía podrá celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros y, en general, realizar a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se relacionen directamente con el objeto social de la compañía.- **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cien

años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cinco.- Del

Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de un dólar cada una (US\$ 1,00). Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el

accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a su participación social.- **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de

iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General de

Accionistas. **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales

constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros

talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía. Entregado el título de acción al

accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno

nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación

del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO: JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Artículo Ocho.- Del Gobierno de la compañía: El gobierno

de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas.- **Artículo**



Nueve.- Composición y sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Diez.- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Once.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Doce.- Sesiones Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Quince.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Dieciséis.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Diecisiete.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración. c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. e) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas. f) Establecer la política general de la compañía. g) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **Capítulo Cuarto.- Administración y representación legal de la compañía: Artículo Diecinueve.- Administración y Representación Legal de la compañía:** La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la

R-E
compañía corresponde al Gerente General, de forma individual.- **Artículo Veinte.- Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar la Junta General de Accionistas. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones. f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías. i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas. l) Suscribir los títulos de acciones y títulos provisionales. m) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de



la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el

presente Estatuto.- **Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Presidente.-** Al

Presidente de la compañía le corresponde ejercer las siguientes atribuciones y

facultades: a) Subrogar al Gerente General de la compañía en los términos previstos en el presente Estatuto. b) Suscribir los títulos de acciones y títulos

provisionales; c) Las demás previstas en el presente Estatuto y aquellas que le

otorgue la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintidós: Subrogación y**

Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir, por ausencia o impedimento del Gerente General, lo subrogará el

Presidente, con todas sus funciones y atribuciones, de forma que no se

interrumpan las actividades de la compañía. En caso de falta o ausencia

definitiva de alguno de los administradores de la compañía, la Junta General de

Accionistas deberá designar a su reemplazo. **Artículo Veintitrés.- Período de**

nombramientos.- El Gerente General y el Presidente de la compañía serán

elegidos por períodos de cinco años. Al termino del período, si las

circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser

legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas

pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **CAPÍTULO**

QUINTO: FISCALIZACIÓN.- Artículo Veinticuatro.- Del Comisario: La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo

suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año

y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del

Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le

impusiere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO:**

EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS,

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veinticinco.- Ejercicio

Subrogar

económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.-

Artículo Veintiséis.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.-**Artículo Veintisiete.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLÁUSULA CUARTA.-**

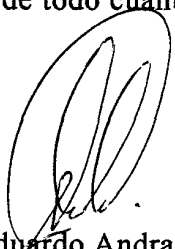
INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son: *****

Accionistas	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Saldo por Pagar (US\$)	Acciones
- Ángel Eduardo Andrade Villavicencio	400,00	100,00	300,00	400
- Ángel Eduardo Andrade Ordóñez	400,00	100,00	300,00	400
Total	800,00	200,00	600,00	800

Los aportes para el pago del veinticinco por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Pichincha, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. Los accionistas declaran que la diferencia del capital suscrito será aportado a prorrata, en numerario, en el plazo de dos años, contado desde la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES**



QUE PREVALECE.- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEXTA.- PROCURACIÓN.**- El abogado Álvaro Pólit García queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA.**- La cuantía del presente instrumento es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00).- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado Álvaro Pólit García, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil trescientos veintisiete (No. 9327).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


Ángel Eduardo Andrade Villavicencio

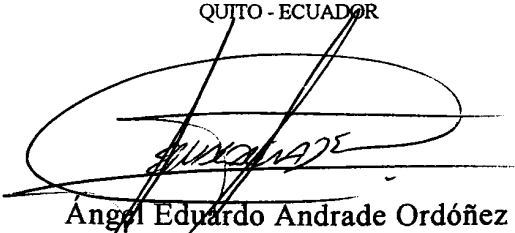
C.C. 17-0427606-0

C.V. 155-0001

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

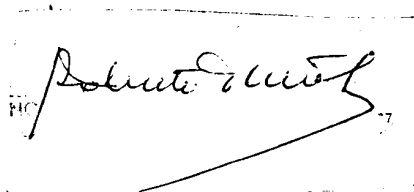
QUITO - ECUADOR



Angel Eduardo Andrade Ordóñez

C.C. 1716063381

C.V. 1440001



0000007

CIUDADANIA 170427606-0
 ANDRADE VILLAVICENCIO ANGEL EDUARDO
 CHIMBORAZO/ALAJUJA/ALAJUJA
 17 SEPTIEMBRE 1955
 001 0160 40406
 CHIMBORAZO/ALAJUJA
 ALAJUJA

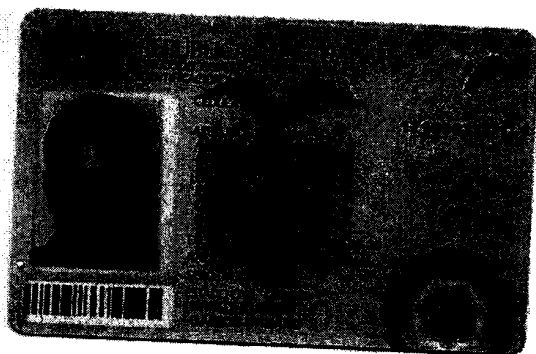
CASADO MARIA DEL CARMEN DROGUEZ FLOR
 SUPERIOR ARQUITECTO
 ROBERTO ANDRADE
 ROSA VILLAVICENCIO
 QUITO 23/03/2010
 23/03/2022
 REN 2516327



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011
 185-0001 NÚMERO 1704276080 CÉDULA
 ANDRADE VILLAVICENCIO ANGEL EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 PONCEANO ZONA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMAO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/RS/2011
144-0001
NÚMERO 1716043381
CÉDULA
ANDRADE ORDÓÑEZ ANGEL EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Bueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Bueñas Mera
Quito - Ecuador

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7364295
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLIT GARCIA ALVARO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2011 12:09:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ANDRADE ORDOÑEZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, 15 DE FEBRERO DE 2011

Mediante comprobante No. **339672562**, el (la) Sr. (a) (ita): **GARCIA ALOMIA CARMEN ROSAURA**
 Con Cédula de Identidad: **1700714593** consignó en este Banco la cantidad de: **US\$ 200**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ANDRADE ORDOÑEZ S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANDRADE VILLAVICENCIO ANGEL EDUARDO	1704276060
2	ANDRADE ORDOÑEZ ANGEL EDUARDO	1716063381
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	\$ 100.00
\$.	\$ 100.00
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$ **200.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

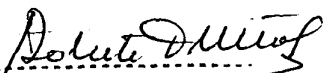
Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 María del C. Aymerich de Santamaría
 Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 30 DE MAYO DEL 2011.

EL NOTARIO


 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito - Ecuador

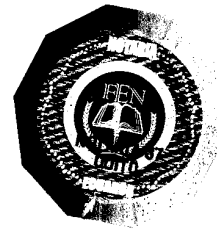
0000009

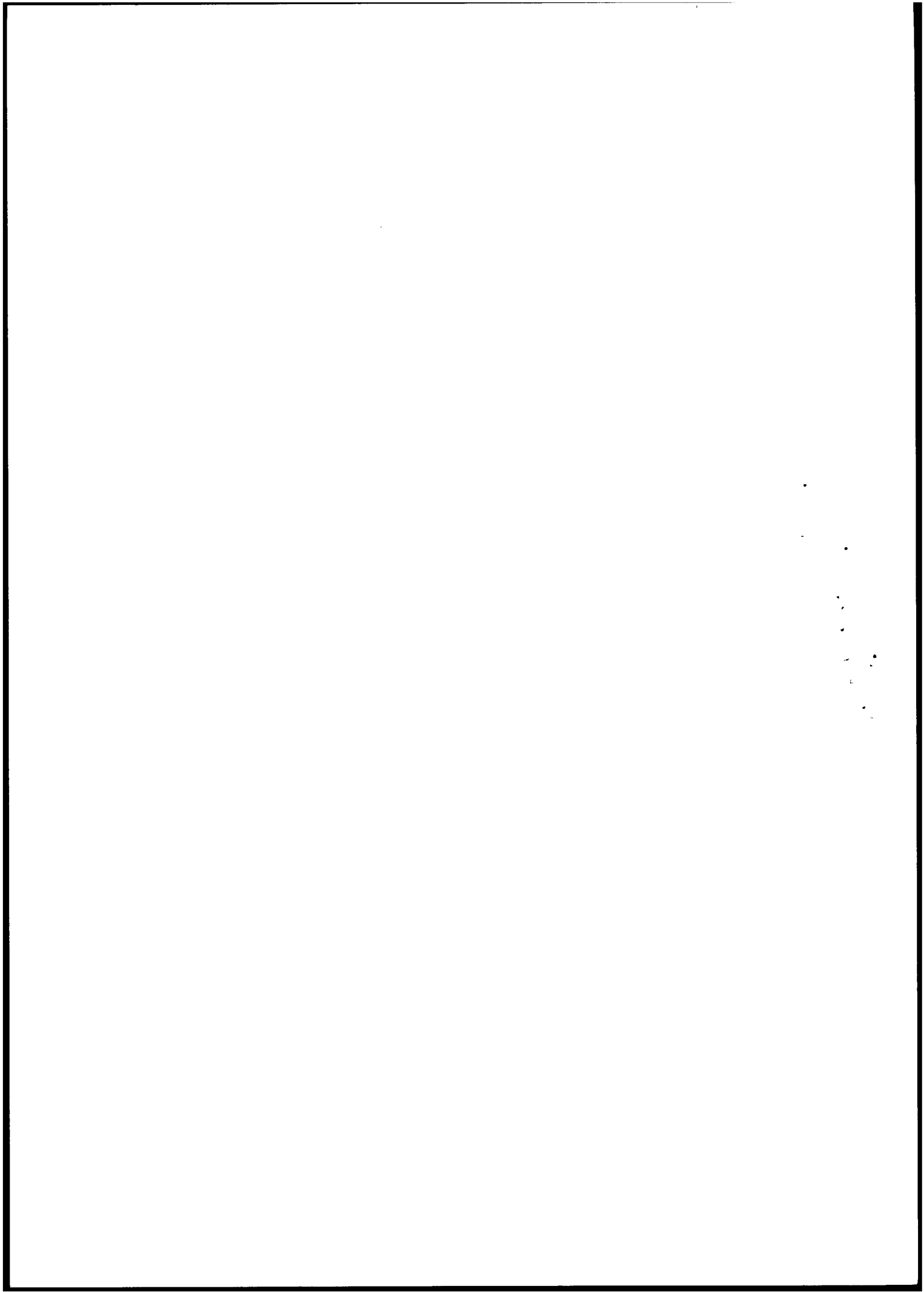


TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ANDRADE
ORDOÑEZ SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR ANGEL
EDUARDO ANDRADE VILLAVICENCIO Y ANGEL EDUARDO
ANDRADE ORDOÑEZ.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

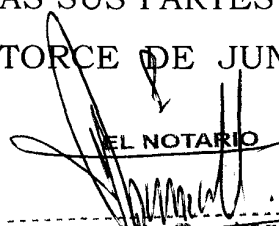
[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
El 30 de Mayo del 2011
Quito - Ecuador

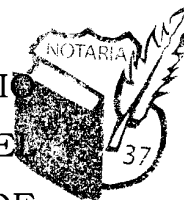
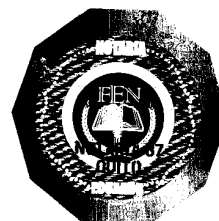




DB.-

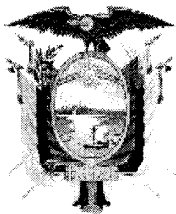
RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 1153/DP/DPP/ DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL DOCTOR MANUEL ROSALES CARDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (E), TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ANDRADE ORDOÑEZ SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR ANGEL EDUARDO ANDRADE VILLAVICENCIO Y ANGEL EDUARDO ANDRADE ORDOÑEZ., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.002532 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-


EL NOTARIO
Dr. Mariana Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

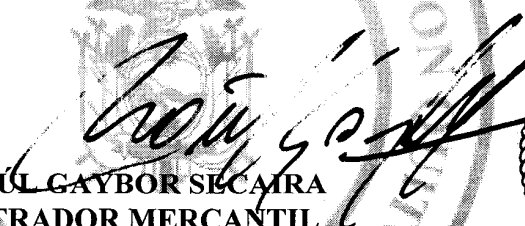


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011

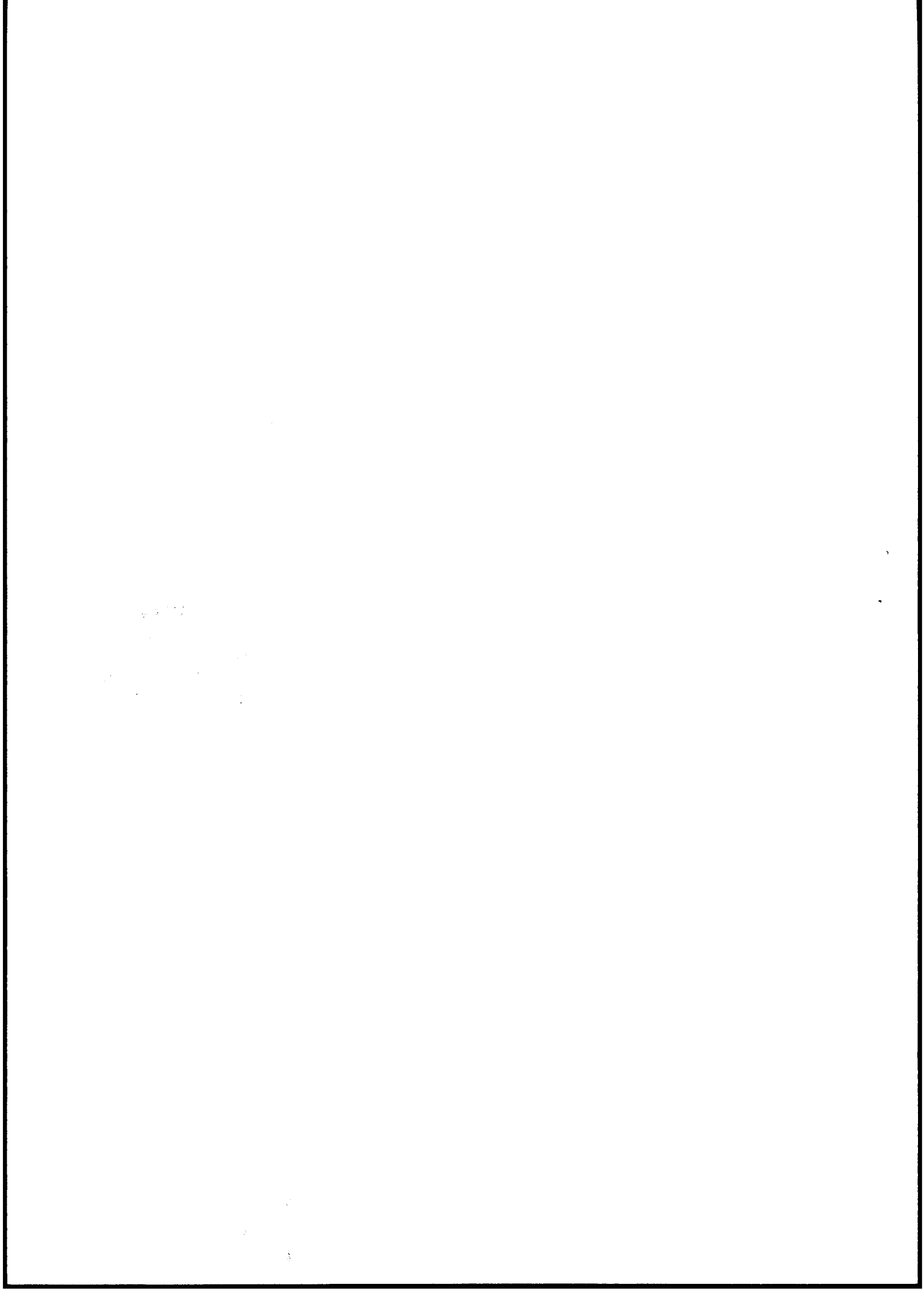


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio del 2.011, bajo el número **2126** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ANDRADE ORDÓÑEZ S. A.**”, otorgada el 30 de mayo del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26429.-** Quito, a veintinueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18520

Quito,

15 JUL 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ANDRADE ORDOÑEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

